

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) VECO, S.A. DE C.V. CALLE 13-E N°.- 116 CIVAC 62578 JIUTEPEC MORELOS VEC-831119-793		NUMERO 002490 ACTA CONSTITUTIVA LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)		LUGAR DE ENTREGA 11 ALMACEN GENERAL		FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA	
DIA 08 MES 08 AÑO 2016		HOJA No. 1 DE 1				OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.- 5430/634/2016, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81 DE LA L.A.S.S.P.  08 AGO 2016 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL		CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL	
NO. CONTRATO RM-AG-0214/16		AREA REQUIRENTE -005320-				CONDICIONES DE PAGO PARCIAL		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 43 INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	
REQUISICION No. -		SESION COMITE No. FECHA		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL C. MONICA IVONNE VILLEGAS SOSA FIRMA: 		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO IA012NBG001E125-2016 DIA 08 MES 08 AÑO 2016		TELEFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR	
CONTRATO PROGRAMADO (X) ABIERTO () ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()		FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 08 MES 08 AÑO 2016		AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM03PR		TELEFONO Y FAX: 01(777) 329-26-50 FECHA: DIA 19 MES AGO AÑO 2016		PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE) 29501 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉ 4403PE	
				CARGO: REPRESENTANTE LEGAL.		NÚMERO DE PODER NOTARIAL:			

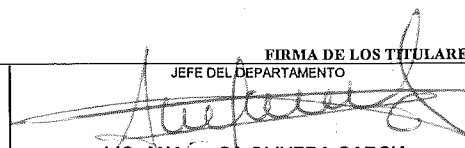
PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	11260128	FILTRO HEPA DE MUY ALTA EFICIENCIA , -MARCO METALICO -MEDIA, FIBRA DE VIDRIO RESISTENTE AL AGUA (H14) -ENVOLVENTE ALUMINIO ANODIZADO EXTRUIDO (MAXIMA TEMPERATURA OPERATIVA 120°C) -SEPARADOR DE ALUMINIO -SELLADO RESINA CURADA AL FRIO (MAXIMA TEMPERATURA OPERATIVA 120°C) - JUNTA 7MM PERFIL DE MEDIA CAÑA DE UNA SOLA PIEZA (MAXIMA TEMPERATURA OPERATIVA DE 80°C) - UBICACIÓN DE JUNTA UNA CARA -EFICACIA H14 99.995% @ MPPS AC, A EN1822:2009 MODELO: 24"X12"X11 1/2"	29600107	0	20.00	PIEZA	4,462.20	0.00	89,244.00
		Cantidad Solicitada: 10 10							
002	11260129	FILTRO HEPA DE MUY ALTA EFICIENCIA , -MARCO METALICO -MEDIA, FIBRA DE VIDRIO RESISTENTE AL AGUA (H14) -ENVOLVENTE ALUMINIO ANODIZADO EXTRUIDO (MAXIMA TEMPERATURA OPERATIVA 120°C) -SEPARADOR DE ALUMINIO -SELLADO RESINA CURADA AL FRIO (MAXIMA TEMPERATURA OPERATIVA 120°C) - JUNTA 7MM PERFIL DE MEDIA CAÑA DE UNA SOLA PIEZA (MAXIMA TEMPERATURA OPERATIVA DE 80°C) - UBICACIÓN DE JUNTA UNA CARA -EFICACIA H14 99.995% @ MPPS AC, A EN1822:2009 MODELO: 24"X24"X11 1/2"	29600107	0	40.00	PIEZA	6,781.95	0.00	271,278.00
		Cantidad Solicitada: 20 20							

NOTA: VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL 08 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016. CON ENTREGAS PROGRAMADAS CONFORME AL CALENDARIO INDICADO EN EL PRESENTE.

FECHAS DE ENTREGA :		
Fecha Mínima:	15-08-16	19-09-16
Fecha Máxima:	19-08-16	23-09-16

(Cuatrocientos Dieciocho Mil Doscientos cinco Pesos 52/100 M.N.)

MINIMOS		MAXIMOS	
Importe:	\$ 0.00	Importe:	\$ 360,522.00
Descuento:	\$ 0.00	Descuento:	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 0.00	SubTotal:	\$ 360,522.00
Otros Impuestos:	\$ 0.00	Otros Impuestos:	\$ 0.00
Sub Total 2:	\$ 0.00	Sub Total 2:	\$ 360,522.00
Impuesto I.V.A:	\$ 0.00	Impuesto I.V.A:	\$ 57,683.52
Total:	\$ 0.00	Total:	\$ 418,205.52

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  ARACELI GONZALEZ ROSETE		FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN EN JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA SA OLIVERA GARCIA		Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS		AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO	
--	--	---	--	---	--	--	--

CLAUSTRADO

CONTRATO NÚMERO RM-AG-021116, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, VECO, S.A. DE C.V., A QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. MONICA IVONNE VILLEGAS ROSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TÍTULO DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:
1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5º fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Institución Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, asegurar el funcionamiento y el desarrollo del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el territorio Nacional.
2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10572 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del C. P. Enrique Zapata López, Titular de la Oficina Pública Número 225 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, para la adquisición de los BIENES descritos en el anexo del presente Contrato.
4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrita en el anexo del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Área Requeridora: DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PROVEEDOR declara que:

1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 0310 otorgada ante la fe del Notario Público Número 100 en la CIUDAD DE MÉXICO Licenciado HERNÁNDEZ ROJAS GUZMÁN inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la CIUDAD DE MÉXICO, bajo el folio mercantil Número EL128 de fecha 13/01/1992.
2. EL C. MONICA IVONNE VILLEGAS ROSA en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 12117 de fecha 5/07/2013, pasada ante la fe del Notario Público Número 28, en la CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado ELIPE SUZUAINARREZ.
3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos técnicos, financieros y humanos idóneos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Dominio Fiscal se describen en el anexo del presente instrumento.
5. Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
6. EL PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de decir verdad que para el efecto del Artículo 32.0 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
7. De acuerdo a la inscripción establecida en el artículo 3, fracción II de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa es una pequeña empresa.

Exposado lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y colección solicitada, documentos que forman parte integrante del presente Instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anexo del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anexo del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y colección solicitada, según corresponde.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES, a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizadas durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

SEXTA.- RECUPERACIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos. EL HOSPITAL podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubran los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 3 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anexo del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anexo del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

CADA UNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGARÁ ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la LAA S.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con el entrega de los mismos presentará la factura Original debidamente requisada y sellada por el almacén, acompañada de Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambas partes, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en forma y en el tiempo que la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los VEINTE DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacén la factura Original debidamente requisada.

EL PROVEEDOR deberá presentar en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er. piso del Edificio Arturo Madrid Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el horario días y horas, el comprobante de pago de la factura correspondiente, para trámite de cancelación. En caso de misma podrá ser modificada a petición de EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de misma que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la LAA S.S.P. es, dicho, con la pena de una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se pague.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO. En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2º piso del Edificio Arturo Madrid, ubicado en la calle de Doctor Márquez, Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- REEMBOLSO. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiación, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con las entregas establecidas en el presente instrumento y esté ocasionando un desahucio que obligue a EL HOSPITAL en forma emergente a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a:
a) Cubrir el importe total que devenga EL Hospital, por dicha compra contra factura.
b) Anterior podrá ocasionar que a EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 59 y 60 fracción II de la Ley Federal.

En dicho supuesto EL HOSPITAL notificará por oficio a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tránsito de la Segura de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de fidejato o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:
I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que así se mencione deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato, las facturas y, en su caso, contra-rectos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de la parte que quiere plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o notario público, así deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente y cumplido con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se soliciten los datos requeridos reflejados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el acuse de la transferencia todos los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega o acto jurídico que origina la transferencia de los derechos de cobro, a más tardar en la fecha de entrega de la factura y contra-rectos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.
EL HOSPITAL tendrá la responsabilidad de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial del Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trata, los derechos de crédito que comprende sean cedidos por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL tendrá podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidos las facturas o contra-rectos, éstos se hayan firmado por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía o pérdida, de fidejación en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero las derechos de EL PROVEEDOR, a los efectos antes mencionados en este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR suscribe los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente preferencia u orden de preferencia en su pago:

- a) Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
- b) Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c) Créditos a favor de EL HOSPITAL, teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se se hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d) Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean drahables y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rengros:

Si el contrato atiende a vicarías, bases y lineamientos del Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México, habrá un tipo de mil docecientas veces el IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil docecientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianzas autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato a igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren congresos, modificaciones, en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá renovar los endosos correspondientes a efecto de cubrir la garantía a las modificaciones realizadas que conengan y presenten ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el Único párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable que se manifieste en expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los BIENES cubren los requisitos de garantía del fidejato, fianza, contravalor o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a entenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los BIENES y se demuestre que el contrato con los BIENES cubren los requisitos de garantía del fidejato, fianza, contravalor o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a entenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, lleva a EL HOSPITAL para dar por terminado al EL PROVEEDOR incurrir en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son excluyentes más no limitativos:

- A) Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
- B) En general incurrir en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- C) Incumplir con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- D) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la interrupción de las obligaciones del presente contrato.
- E) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
- F) Por no contar con los elementos y personal suficientes para cumplir con el presente contrato.
- G) Si se declarara en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien decide rescindir, será necesario que acorde ante la autoridad judicial y entregue la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR paga con EL HOSPITAL, en caso de entregar los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurre, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima Quinta de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.8 % (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calcula sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. En caso de que EL PROVEEDOR no pueda cumplir con la entrega de los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el Art. 1º, EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subdirección de Recursos Financieros, en efecto a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el